



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1455

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2; el párrafo segundo del artículo 6; el primer párrafo del artículo 25; la fracción XVI del artículo 29; la fracción I, el inciso a), d) y g) de la fracción III y la fracción V del artículo 32; la fracción IX del artículo 39; el segundo párrafo del artículo 87; y el primer párrafo del artículo 92, todos de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2. El objeto de la presente Ley es promover la igualdad real de oportunidades, atender, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación motivada por origen étnico o nacional, edad, discapacidades, condición social y de salud, religión, opiniones, sexo, características sexuales, orientación sexual, identidad y expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, que se ejerzan contra cualquier persona, para lo cual los Poderes Públicos Estatales y sus instancias, deberán respetar y garantizar, el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6. ...

Se entenderá por discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, por acción u omisión, con intención o sin ella, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que, basada en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, el sexo, características sexuales,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

orientación sexual, identidad y expresión de género, edad, apariencia física, color de piel, características genéticas, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, condición migratoria, embarazo, idioma, lengua o dialecto, religión, opiniones, identidad, ideas o filiación política, estado civil, cultura, situación familiar, antecedentes penales o cualquier otra condición, que tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

...

Artículo 25. La Comisión para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Oaxaca, es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá a su cargo la rectoría en la aplicación de la presente Ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos.

...

...

Artículo 29. ...

I. a la XV. ...

XVI. Dar vista a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública y, en su caso a los órganos de control interno de los diversos entes públicos, a fin de que establezcan las medidas administrativas para sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos de discriminación, conforme a lo establecido en esta Ley y en el marco legal vigente para el Estado de Oaxaca;

XVII. a la XXIII. ...

Artículo 32. ...

I. Un Presidente, que será el o la Titular de la Secretaría de Gobierno;

II. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. ...

- a) La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;
- b) y c) ...
- d) La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos;
- e) y f) ...
- g) Secretaría de las Mujeres.

IV. ...

- V. Un Comisario que será el o la titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, o la persona que este designe.

...

...

...

Artículo 39. ...

I. a la VIII. ...

IX. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten las Secretarías de Finanzas y de Administración, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública o el Auditor Externo, y el Congreso del Estado;

X. a la XVI. ...

Artículo 87. ...

La Comisión enviará la resolución a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública Gobierno del Estado de Oaxaca, a la persona encargada de la contraloría interna o a la persona titular del área de responsabilidades de la dependencia o ente público, al que se encuentre o se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

hubiese encontrado adscrita la persona servidora pública responsable. La resolución emitida por la Comisión constituirá prueba plena dentro del procedimiento respectivo.

Artículo 92. Tratándose de personas servidoras públicas o entes públicos, la omisión en el cumplimiento a la resolución por disposición en el plazo concedido, dará lugar a que la Comisión lo haga del conocimiento de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca y de la autoridad, dependencia, instancia o ente público competente para que procedan conforme a sus atribuciones.

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1455

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 12 de julio de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.

DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.